

EXPOSICIÓN DEL CONSEJO DE JUSTICIA Y REGIDORES DE LA CIUDAD DE LEÓN, INFORMANDO A S. M. DEL FALLECIMIENTO DE PEDRARIAS DÁVILA DE LO ACONTECIDO EN LA PROVINCIA Y DE CUANTO CONVENDRÍA HACER EN ELLA. SUPLICAN A S. M. MANDE PROVEER AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA DE LOS OFICIOS DE GOBERNADOR, CAPITÁN GENERAL, JUSTICIA MAYOR Y CONTADOR. LEÓN, 1531. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 180, Ramo 46.]

/f.º 1/

S. C. C. R. M.

El conçejo justicia e rregidores desta nueva çibdad de leon besamos los rreales pies y manos de vuestra catolica magestad y dezimos, que por el gobernador protetor thesorero y contador destas provinçias y por los conçejos desta çibdad y de la çibdad de granada desta dicha provinçia se hizo rrelaçion a vuestra magestad e a su abdiencia e chançilleria rreal que resside en la çibdad de santo domingo de la ysla española del estado en que estava al presente esta governaçion y lo que convenia a serviçio de vuestra catolica magestad que mandase proveer para el bien y sustentaçion della segun que por la rrelaçion vuestra magestad avra visto y el estado en que al presente esta governaçion es el siguiente: —————

—Vuestra magestad sabra que pedrarias davila governador por vuestra magestad destas provinçias falleçio en esta çibdad de leon en seys dias del mes de março de este presente año de mill y quinientos e treynta e vn años e faleçido el dicho governador los conçejos destas dichas çibdades e de la villa de santa maria desperança de las minas de gracias a Dios viendo que convenia a serviçio de vuestra magestad e a la sustentaçion e buena governaçion destas partes en nombre de vuestra magestad e hasta que otra cosa provea y mande rreçibimos por governador y capitan general destas provinçias al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador dellas por vuestra magestad ansi por tener las provisiones que de vuestra majestad tiene de los dichos oficios de alcalde mayor e theniente de gover-

nador como por ser el dicho licenciado francisco de castañeda muy servidor de vuestra magestad e amigable a todos e que den- de que vino por mandado de vuestra magestad a estas partes con los dichos oficios los ha husado muy bien quieta y paçifica- mente a plazer de todos los vezinos y pobladores destas partes haziendo justicia de manera que todos le tienen como a padre y tiene la tierra tan paçifica e bien hordenado todo lo que conviene para la sustentacion e abmento della que todos biven muy conten- tos y alegres en ser gobernados por el y damos gracias a Dios en que el se hallase en la tierra para que en tal tiempo nos gover- nase.

—Al presente esta poblada en las minas desta gobernaçion que se llaman las /f.º 1 v.º/ minas de gracias a Dios la villa de santa maria desperança en la qual ay hasta setenta vezinos que tiene repartimineto de yndios y los vezinos destas çibdades de leon y granada e de la dicha villa sacan oro en las dichas minas y cada dia se descubren mas minas en las provinçias a ellas co- marcanas que estan paçificas de do tenemos por çierto que se sacara harta cantidad de oro.

—El dicho licenciado francisco de castañeda enbio vn capitan en vn navio con çierta gente a pacificar çiertas yslas que estan en esta mar del sur junto a esta gobernaçion y a tomar la pose- sion dellas por vuestra majestad las quales no ostante que no es- tavan paçificas el governador pedrarias davila en nombre de vuestra majestad avia rrepartido los yndios dellas a vezinos desta çibdad de leon por tanto humillmente suplicamos a vuestra ma- jestad las mande declarar por desta gobernaçion por ser como son junto a ella e por averse paçificado y tomado la posesion de- llas dendoesta gobernaçion. —————

—Otrosy hazemos saber a vuestra magestad quel dicho licen- ciado francisco de castañeda favoreçe mucho las dichas minas de gracias a Dios y villa que en ellas esta poblada porque en aque- llo esta el rremedio desta tierra e viendo que conviene para la sustentacion y paz de las dichas minas que se pueble un pueblo en el valle de hulancho que es el que a yuestra majestad hezimos rrelaçion que se avia despoblado por guerra que los yndios die- ron a los españoles que alli estaban el en persona va con la mas gente que puede a lo poblar y se partira daqui a dos o tres meses quanto esten buenas las sementeras porque vayan a tiempo que

aya comida en la tierra lo qual sera gran bien para la sustentacion destas partes y de las dichas minas poblarse el dicho pueblo y pacificarse aquella tierra porque el dicho valle esta en comarca de las dichas minas que avra de las minas al valle doce leguas cerca de donde agora el capitán roja por mandado del dicho alcalde mayor descubrió las minas ricas de que a vuestra majestad enbia a hacer relacion el dicho licenciado.

—Después de muerto el dicho gobernador pedrarias davila el dicho licenciado francisco de castañeda le a sostenido y sostiene los yndios de repartimiento e sus haciendas como de antes se estaban al dicho pedrarias davila e las favoreçe mucho e lo mismo haze a sus criados e amigos de lo qual toda la gente destas partes esta muy contenta de ver que lo haze tambien con ellos, y aca vuestra majestad que lo que qontra el dicho licenciado se a escripto a sido pasiones todo.

—Este es el estado en que al presente esta la tierra y de todo lo que suçediere haremos relacion a vuestra majestad y las cosas y merçedes que conviene a seruicio de vuestra majestad e a la buena gobernation e sustentacion de los vecinos y pobladores destas partes que vuestra majestad mande proveer son las siguientes:

—/f.º 2/ Primeramente que vuestra majestad nos haga merced de mandar proveer al dicho licenciado francisco de castañeda de los dichos oficios de governador y capitán general y justicia mayor e qontador destas provinçias como agora lo tiene porque conviene al real seruicio de vuestra magestad quel dicho licenciado permanezca en los dichos oficios ansi por ser tan servidor como le emos conoçido ques de vuestra magestad como por la mucha habilidad y suficiençia y espiriençia que tiene de las cosas destas partes e por estar tambien quistos como esta con todos y por ser ya como es conoçido y de aver mudanças de governador en la tierra emos visto por ysperençia que a a avido alteraçiones e movimientos entre los naturales de la tierra e avn algunas pasiones e desabrimientos entre los españoles pobladores destas partes porque los gobernadores que nuevamente vienen toman e quitan yndios a los que los tiene para si e para otros e hazen e cabsan mudança en la tierra y con no conoçer la tierra ni las personas ni entender las primero que sepan y entiendan las cosas de la tierra la an destruydo y el dicho licenciado castañeda esta ynstruido en

las cosas della y porque la tierra va en mejoría deseamos que vuestra majestad le dexę en ella para que nos gobierne porque tenemos por çierto con el ayuda de Dios que a de ser gran rreparo desta tierra el dicho licenciado segund lo que vemos e quando otra cosa conviniere lo haremos saber a vuestra magestad como nos lo tiene mandado y al presente con la buena yndustria del dicho licenciado francisco de castañeda la tierra esta encaminada para esta governaçion se rremediar y sostener por esto conviene que permanezca en los dichos oficios lo qual en nonbre de esta dicha çibdad de leon y de los otros pueblos desta governaçion vmillmente suplicamos a vuestra magestad nos haga merçed de mandar proveer porque dello vuestra magestad sera muy servido.

—Otrosy suplicamos a vuestra majestad que por quanto nos hizo merçed vuestra majestad que no pagasen los vezinos desta çibdades de leon y granada mas del diezmo del oro como esta conçedido a la çibdad de panama y porque hasta agora se a pagado el quinto suplicamos a vuestra magestad que avido rrespeto a los grandes gastos que avemos hecho en su rreal servicio e a la neçesidad en que estamos y esta la tierra e la gran costa con que se saca el oro en esta governaçion mas que en otras por estar muy lexos las minas y costar mucho las herramientas nos conçeda la dicha merced que corra y se entienda dende el primer oro que fundieremos en la cassa rreal de la fundiçion desta çibdad de leon y nos mande enbiar provisyones dello y çerca destas mercedes vuestra majestad fue servido enbiar vna carta a los qontadores destas çibdades ques su thenor el siguiente:

/f.º 2 v.º/

El Rey

Conçejos justiçias e rregidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de las çibdades de leon y la nueva granada que son 'en la provincia de nicaragua vi vuestra carta de diez de jullio del pasado y tengos en servicio el cuydado que tuvistes de avisarme desas partes y de lo acaesçido en ellas antes que fuese a ellas pedrarias davila nuestro governador desa provincia e despues e ansi vos encargo que lo hagays sienpre como buenos y leales vasallos y servidores nuestros porque yo mande lo que conviene a mi servicio teniendo por çierto que yo terne memoria de vos

mandar hazer las mercedes que oviere lugar e vuestros servicios mereçieren e ansi e avido por bien lo quel dicho pedrarias en nuestro nonbre vos a conçedido en lo que toca a nos pagar el diezmo del oro como esta conçedido a la çibdad de panama y del contratar con los esclavos y suspender las debdas como lo el conçedio e por aquel tiempo y porque en todo lo demas que toca a essa tierra e mandado proveer lo que vereys por los despachos que embio al dicho pedrarias con la governaçion della en esta no hay que dezir mas de rremetirme a ellos de burgos a veynte e nueve de noviembre de mill e quinientos e veynte y siete años. yo el rrey. por mandado de su majestad. francisco de los covos. —

—Otro sy suplicamos a vuestra majestad que porque los caçiques e yndios de estas partes que estan encomendados venga verdaderamenté al conoçimiento de nuestra santa fee catolica e al seruicio de vuestra majestad y porque sean mejor tratados y con mucho amor rrelevandolos de algunos trabajos porque se abmenten y crezcan e no vengan en disminucion como an hecho en la ysla española y en las otras yslas a cabsa del dicho mucho trabajo que les an dado el qual cavso el rremover y quitar los yndios de vnas personas en otras que vuestra magestad nos haga merced de no se dar y encomendar los dichos yndios que tenemos en encomienda en nombre de vuestra majestad perpetuos porque desta manera cada vno theniendo por çierto que los tiene por suyos los tratara como a hijos y se avmentaran y los procura de traer verdaderamente al conoçimiento de nuestra santa fee catolica e dello Dios y vuestra majestad sean muy servidos.

—Otro sy suplicamos a vuestra majestad nos conçeda y haga merçed que estas /f.º 3/ çibdades de leon y granada y los otros pueblos desta governaçion gozen de todas las mercedes que goza castilla del oro dendl dia que vuestra majestad lo conçedio e nos mande dar las mismas provisiones para estos reynos.

—Otro sy suplicamos a vuestra majestad nos haga merçed de mandar dar licencia para que los vezinos desta governaçion puedan sacar hasta mill negros esclavos y quel governador juntamente con los conçejos los repartan entre los vezinos syn por el tal pasaje y merçed paguemos a vuestra majestad derechos ningunos.

—Otro sy suplicamos a vuestra majestad porque a las vezes que los pueblos se fundan en nonbre de vuestra majestad en

estas partes los hazen e asientan en lugares y sitios que al parecer de presente parecen muy convinientes y despues suçeden de arte que ansi por ser enfermos como por otras calidades que ocurren conviene mudarse que vuestra magestad conçeda y otorgue por merçed a esta governaçion que quando conviniere mudarse los dichos pueblos lo puedan hazer viniendo en ello la mayor parte del pueblo o mudandose el nonbre del tal pueblo y questo se haga con consentimiento de los cabildos de los tales pueblos que ansi ovieren de mudar.

—Otroși suplicamos a vuestra magestad que por quanto esta tierra esta nuevamente començada a poblar y por la distançia de los viajes que se hazen desde españa aca que son muy largos y dificultosos a cabsa de no estar diestros en la navegacion e a cabsa de no tener en esta governaçion puerto a la mar del norte los mercaderes y otras personas que a ellas vienen vienen a muy gran costa y como no pueden venir a esta tierra sin pasar por castilla del oro e alli pagan a vuestra majestad el derecho del siete y medio por çiento y no enbargante que alli lo pague y traen fee dello hazenselo pagar en esta çibdad otra vez de cuya cabsa los mercaderes y otras personas que nos traen proveyimiento estan determinados de no venir mas que vuestra majestad nos haga merced de mandar volver los derechos que ansi se an llevado a los que ovieren pagado /f.º 3 v.º/ en castilla del oro o en otra qualquier parte e de aqui adelante nos haga merced que no se lleven los derechos de siete y medio por çiento por diez años y que no paguen derechos de la ropa y mercaderias otras cosas que vinieren consignado para estas partes en el Nombre de Dios ni en otra parte ninguna.

—Otroși suplicamos a vuestra magestad que haga merced a estas çibdades de leon y granada de las penas de la camara a vuestra magestad perteneçientes para el reparo de las fortalezas y obrs publicadas dellas porque por no tener salario ni propio e aver mucha neçecidad de las fortalezas para la guarda de las dichas çibdades son muy neçesarias las dichas penas de la camara para el reparo y sostenimiento dellas.

—Otroși suplicamos a vuestra majestad nos haga merced de mandar al gobernador e a sus lugares thenientes e a otras justicias desta governaçion que no consientan ni den licencia que se saquen yndios desta governaçion por ninguna via ni manera que

sean esclavos ni libres por quanto hasta agora a cabsa de las muchas neçesidades y debdas que tenian los vezinos pobladores y conquistadores destas partes sea permitido que se saquen esclavos porque de otra manera no se podrían sustener los vezinos e la tierra se despoblara como se despoblava por no se sacar al presente oro como no se sacava en esta governacion ni tenian con que pagar sus debdas de do a resultado que la tierra se pierde faltando los naturales della y si se consintiese sacar yndios de aqui adelante pornian en tanta neçecidad la tierra que los españoles pobladores que en ella estan no se podrian sostener e se yrían della e la rreal conçiencia de vuestra magestad no queda descargada porque los yndios que della se sacan mueren las tres partes dellos en la mar e de los que llegan a castilla del oro mueren en muy breve tiempo y pues en esta tierra a plazido a Dios de dar minas y es tierra muy sana e mas basteçida de todas las cosas que son menester que otras ningunas de las descubiertas hazese agravio a los yndios naturales de la tierra en sacallos della pues en ella pueden servir a vuestra magestad e a los que en ella biven aprovechar y venir mas verdaderamente en el conoçimiento de nuestra santa fee catolica y de no dexar como no dexa el licenciado castañeda agora sacar esclavos ni yndio de la tierra se ve el grande provecho y el daño que dello se seguia.

—/f.º 4/ Otrosi suplicamos a vuestra magestad que haga merced a los vezinos y pobladores desta governacion que de qualesquier esclavos que en estas partes ovieren no paguen ningún quinto a vuestra magestad ni otros derechos.

—Otrosi suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que por quanto esta governacion no tiene limites señalados que vuestra magestad sea servido de mandar que se entienda en los terminos e limites desta governacion desdel golfo de Sanlucar por la costa del sur hasta el rio del enpa ynclusyble nor deste sudueste de mar a mar que entre el golfo y provincia de las higueras y puerto y cabo de honduras por que conviene a servicio de vuestra magestad e a la sustentacion destas dos governaciones que se junten porque la vna favorezca a la otra y se pueble y pacifique la tierra y porque esta governacion no tiene puerto ninguno a la mar del norte por donde se provea y bastezca de las cosas neçesarias.

—Otrosi suplicamos a vuestra majestad que por quanto el

governador pedrarias davila que aya gloria enbio avra vn año y medio a vn capitan con çiento e çinquenta hombres de pie y de cavallo a poblar en esta costa de la mar del sur al poniente el qual llego hasta vn pueblo questa poblado despañoles llamado san salvador de la governaçion del adelantado pedro de alvarado adonde entro la gente desta tierra y con brebedad se rretorno a poblar en el sitio desta governaçion adonde estando poblado el dicho capitan y gente llego vn capitan que se llama francisco dorduña questava en la tierra y governaçion del dicho pedro de alvarado proveydo por el abdiencia real de vuestra majestad que reside en la çibdad de mexico porque a la sazón estava absente el dicho pedro de alvarado con mucho poder de gente y mano armada y les hizo despoblar el pueblo e quito las varas a los alcaldes de do resulto que a cabsa deste alboroto la gente que alli estava poblada se dividiere e dellos viniere a esta governaçion e dellos se fueron con el dicho francisco dorduña y el pueblo quedo despoblado y despues el dicho pedro de alvarado a enbiado gente y por su mandado se a poblado vn pueblo el qual puso nonbre san miguel de la frontera como si estuviera en frontera de moros o si fueros nosotros vasallos /f.º 4 v.º/ de otro rrey, y no de vuestra magestad e an distraydo la tierra questa deste cabo del dicho rio de lenpa ques desta governaçion trayendo consigo muchos yndios que les dan a comer la gente naturales de la tierra lo qual cabsa gran destruyçion en ella de que Dios y vuestra magestad son muy deservidos suplicanos a vuestra magestad pues el dicho pedro de alvarado tiene señalados por limites de su governaçion hasta el rio de lenpa y del rio de lenpa aca es desta governaçion que vuestra magestad mande que se retrayga con su gente dese cabo del rio de lenpa y dexee que se pueble y paçifique aquello desta governaçion pues es della e ansimismo suplicamos a vuestra majestad no provea al dicho pedro de alvarado de governador desta provinçia porque nos an dicho que a enbiado a suplicar a vuestra majestad le provea desta governaçion y no conviene. Ansi por lo dicho como porque estan enemistados los desta governaçion con el dicho adelantado y el con ellos y somos sujetos a diversas abdiencias y por otras cosas que quando vuestra majestad nos lo mandare las diremos.

—Otro si por quanto este golfo de sanlucar de que arriba avra majestad dezimos que señale por limites desta governaçion a

estado poblado de vezinos desta governaçion dendl dia que se conquisto y poble y paçifico esta governaçion e agora los yndios naturales del dicho golfo sirven y estan rrepartidos a vezinos de la dicha çibdad de granada ques en esta governaçion por estar como esta lo mas lexos quarenta leguas de la dicha çibdad de granada pedimos y suplicamos a vuestra majestad que pues el dicho golfo de sanlucar es desta governaçion y vno de los prinçipales puertos por donde se basteçe y sostiene que vuestra magestad mande que ninguno otro governador se meta en el y dezimos esto muy poderoso señor porque pedro de los rrios governador de castilla del oro escrivio a estas partes a muchas personas que este dicho golfo entre en su governaçion e que queria enbiar quando era governador navios y gente a llevar los yndios a servir a panama que es en castilla del oro de lo qual los yndios serian muy agraviados por estar como esta panama dozientas e çinquenta leguas del dicho /f.º 5/ golfo de sanlucar y los yndios no pueden yr sino por mar y moritian en el camino como an hecho los que destas partes an llevado hasta agora y para los vezinos destas partes seria gran alboroto y desasosiego ver gente de otra governaçion metida en sus casas e haziendas y desto no podria resultar sino mucho daño por tanto suplicamos a vuestra magestad que si tal merçed tiene hecha con siniestra rrelaçion que le ayan hecho que por ser tan en perjuicio como es ansi de los españoles que en estas partes biven como de los yndios naturales dellas nos haga merced de mandar al governador que es o fuere de castilla del oro que no se entremeta en ello.

—Otro si suplicamos a vustra majestad nos haga merçed que porque en esta tierra ay algunos pleytos y contiendas en muchas cantidades de maravedises que los pleytos y demandas que se trataren antel governador y sus lugares thenientes y alcaldes y otras qualesquier costas destas partes que de çien pesos para abaxo se apele para antel cabildo destas dichas çibdades e otros pueblos desta governaçion y de aqui arriba quede como queda el apelacion para ante la chançilleria de vuestra magestad.

—Otro si que vuestra majestad mande que nadie arme por la mar con gente desta governaçion para ninguna parte porque la tierra tiene neçecidad de poblarse y consintiendo sacar gente della se despoblaria porque ay dispusiçion en la tierra para hazerse otros pueblos y tenemos visto por yspirençia que por aver

salido gente de castilla del oro para otras partes a quedado ella despoblada.

—Otro si suplicamos a vuestra majestad nos haga merced que ningun vezino ni otra persona que en estas partes bivieren no puedan ser sacados de los pueblos donde son vezinos para antel governador e otras qualesquier justicias de primera ynstancia pues en los tales pueblos ay alcaldes hordinarios y puedan conoçer de las cabsas.

—Otro si vuestra majestad sea servido de mandar que el governador e otras /f.º 5 v.º/ justicias que en estas partes estuvieren no puedan sacar ningun vezino que tenga yndios de repartimiento para ningun descubrimiento ni povlazon que en esta gobernaçion ni fuera della se haga e que los mismos vezinos no puedan yr sin que dentro de quatro meses primeros siguientes dendl dia que salieren buelvan al dicho pueblo dondes vezino y si no bolvieren que pierdan los yndios que tienen encomendados en nombre de vuestra majestad y queden vacos para quel governador de vuestra majestad provea dellos como de yndios vacos a la persona que viere que conviene para que sea vezino y rresida en el tal pueblo porque esto conviene para la sustentacion de los pueblos e que a los que no fueren vezinos no los puedan apremiar a que contra su voluntad vayan los tales viajes por quanto para la sustentacion destos pueblos y minas que estan pobladas no se sufre sacar gente para otra parte porque ay tan poca que sacandose alguna no se podrian sustentar los dichos pueblos e minas.

—Otro si suplicamos a vuestra majestad nos haga merced de mandar que no se consientan sacar ni saquen desta gobernaçion yeguas ningunas por ningun tiempo e ansimismo por çinco años que sera el tiempo en que esta tierra se puede remediar no se saque cavallos porque de hazerlo vernia mucho perjuicio e daño a la tierra e a la defusion della e mucho trabajo a los yndios naturales no aviendo con que se les escuse de ser cargados (sic).

—Otro si suplicamos a vuestra majestad que porque las çibdades desta gobernaçion hasta agora an estado y estan en costumbre que en cada vna dellas aya dos escriuanos publicos e agora a venido a esta çibdad de leon francisco hurtado proveydo por escriuano publico del numero desta çibdad de leon por vuestra magestad el qual dize que no a de aver otro escrivano publico

del numero sino el y desto reçibirian mucho agravio los vezinos vasallos de vuestra magestad que vuestra magestad sea servido de mandar proveer que aya dos escrivanos publicos y en tanto que vuestra magestad lo manda proveer husen los oficios los escrivanos publicos puestos por el governador y conçejos.

—Otro si suplicamos a vuestra magestad que los vezinos que tuviere neçecidad de salir de la tierra en seguimiento de algunos pleytos y apelacion a la chançilleria real de vuestra magestad que reside en la ysla española que en tal caso no le sean quitados los yndios que tuviere en encomienda por tiempo de dos años e que si algunos de los dichos vezinos fuere a españa por su /f.º 6/ muger que e ase casar el que no la tuviere e atraer hermanos o parientes e a eredar e a entender en otras cosas semejantes que no le sean quitados los dichos yndios que tuviere en encomienda ni admovido por timpo de tres años por estar esta governaçion como esta tan lexos apartada de lamar del norte y para yr y venir es menester todo este tiempo.

—Otro si suplicamos a vuestra magestad que por quanto conviene para el buen regimiento e governaçion destas partes que los rregimientos y escrivanos y otros ofiçios reales que en esta governaçion y en las çibdades y villas y lugares que en ella estan pobladas y se poblaren de aqui adelante se oviere de proveer esten en personas vezinos y conquistadores destas partes que tengan yspiriençia de las cosas de la tierra que sean tales personas para los dichos cargos e ofiçios que vuestra magestad nos haga merçed de los mandar proveer en ellos ynformandose de su governador si las tales personas son para los dichos oficios.

—Otro si suplicamos a vuestra magestad que las provisiones y merçedes que vuestra magestad hiziese merced en estas partes vengan dirigidas a los conçejos justiçias e rregidores de las çibdades y pueblos destas partes porque ansi conviene a seruicio de vuestra magestad para que se pongan en el arca de los cabildos.

—Otro si suplicamos a vuestra magestad nos haga merced que aya por bien que en la çibdad de panama que es en castilla del oro mande poner dos o tres letrados por oydores e aya alli vn abdiencia real de vuestra magestad para que conozcan en grado de apelacion de las cabsas ansi civiles como criminales que se apelaren por los pobladores destas partes ansi de la vanda del

ponente como de la de levante porque este sera muy gran provecho a los que ansi apelaren tener el abdiencia çercado sin costas gastos puedan ser desagaviados por que yendo con apelacion al abdiencia real de santo domingo se les signe grandes gastos y costas por ser como es muy lexos e atrasmano destas partes y a cabsa desto las partes podrian perder su justicia e a vuestra magestad se les sigue provecho porque con la mitad del salario que se da al governador questa en tierra firme se pagara los salarios a los dichos oydores y si vuestra majestad fuere servido de nos hazer la dicha merçed le suplicamos mande dar a los dichos oydores que ansy se pusieren el poder tan largo como lo tienen las otras abdiencias de vuestra majestad de mexico e de la española.

/f.º 6 v.º/ Otrosi suplicamos a vuestra majestad que porque en esta provinçia son los yndios pocos y de hazerse reformaçion y nuevos repartimientos en las tierras los naturales se pierden y vienen en desminuyçion que vuestra majestad mande que no se haga rreformaçion ni nuevo repartimiento como se estan porque de hazerse lo contrario la tierra se perdiera.

—Otrosi suplicamos a vuestra majestad que por quanto los clerigos curas y capellanes y otros que en estas partes estan llevan mucha cantidad de dineros por las esequias misas y otras cosas que se hazen por los difuntos y por los bivos porque no quieren menos de vn peso de oro que son quatroçientos e çinquenta maravedises por vna misa rezada e por llevar vn cuerpo a la yglesia veynte castellanos e ansi en todo lo demas muy desaforados preçios e no abastan las haziendas de los difuntos para cumplir sus animas que vuestra majestad nos haga merced de mandar que los dichos clerigos se moderen y no lleven mas de como llevan en la ysla española pues aqui con menos costa sean sostenidos y sostienen.

—Otrosi suplicamos a vuestra majestad que por quanto en esta çibdad de leon ay tres monesterios de san francisco y santo domingo y de nuestra señora de la merçer y el de san francisco y santo domingo tienen neçecidad de frayles que esten en ellos para que den doctrina y enxemplo a los españoles destas partes e a los naturales dellas e porque dos frayles que ay de cada horden se quieren yr a las provinçias del peru porque dizen que ansi lo tiene mandado de sus perlados y si se fuesen quedarian los monesterios desmanparados no viniendo otros frayles que los sostu-

viesen que su majestad mande proveer flayres para los dichos monasterios.

(Firmas y rúbricas:) martin estete. Alonso tellez giron. juan despinosa. francisco de herençia. bernardo de çaiza. juan de vrita. alonso ruiz.

Yo domingo de la presa escriuano de sus magestades y escriuano del cabildo fize escriuir estos capitulos e carta para su magestad por mandado del conçejo alcaldes y regidores desta çibdad de leon /f.º 7/ de la provinçia de nicaragua que aqui van firmados van escrito en seys fojas y mas esta en que va mi sino las quales van rubricadas al fin de cada plana de mi firma lo qual todo paso ante mi e por ende fize aqui este mi signo (Hay un signo) a tal en testimonio de verdad

(Firma y rúbrica:) domingo de la prensa

escrivano de su majestad y del cabildo.

/al dorso:/ suplicaçion de la provinçia de nicaragua para su magestad y para los señores de su real avdiençia e chançilleria que reside en la ysla española.